

los abrigos y capa aprehendidos, que serán devueltos una vez satisfechas las multas impuestas, salvo el que el Tribunal de instancia estimó justificada la propiedad del señor Periquet, que será devuelto sin tal requisito.

5.º Declarar, haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.»

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en vía contencioso-administrativa ante el Tribunal Supremo de Justicia, en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente día al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dictados en este fallo (caso primero del artículo 85 y caso primero del artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento de Procedimiento económico-administrativo de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 23 de febrero de 1961.—El Secretario, Angel Serrano. Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente, Benito Jiménez.—924.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Albacete por la que se anuncia subasta para la contratación de las obras que se citan.

La Comisión Provincial de Servicios Técnicos acordó anunciar a subasta pública la contratación de la siguiente obra, subvencionada en el Plan 1959:

Matadero de Bonete.
Presupuesto, 178.922,14 pesetas.
Plazo de ejecución, seis meses.

Las condiciones de esta subasta son las publicadas en el «Boletín Oficial» de esta provincia, fecha 3 del mes actual.

Albacete, 3 de marzo de 1961.—El Gobernador civil, Presidente, Santiago Guillén Moreno.—868

RESOLUCION de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Córdoba por la que se anuncia subasta para contratar la ejecución de las obras que se citan.

Se anuncia subasta para las obras que a continuación se relacionan, con sujeción a las condiciones que se hallan de manifiesto en las oficinas de esta Comisión (Palacio de la excelentísima Diputación Provincial de Córdoba, Pedro López, 7):

Reparación «Puente sobre el río Guadajoz en la aldea de Albendin». Tipo de subasta, 172.019,34 pesetas. Fianza provisional, 3.440,38 pesetas.

Reparación del camino vecinal «De Adamuz a Obejo por los Campillos o los Grandes» (trozo primero). Tipo de subasta, pesetas 379.277,47. Fianza provisional, 7.585,55 pesetas.

«Puente sobre el río Guadalquivir en Villafranca, en el camino vecinal de Adamuz a Villafranca por Villafranca» (pintura del puente). Tipo de subasta, 201.089 pesetas. Fianza provisional, 4.021,79 pesetas.

Durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y hasta las doce horas del último día, podrán presentarse las correspondientes proposiciones, ajustadas al modelo que al final se incluye y reintegradas con la póliza correspondiente del Estado.

La subasta pública se celebrará en el despacho del excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, a las doce horas y treinta minutos del mismo día hábil en que termine el plazo de presentación de proposiciones.

Modelo de proposición

Don, vecino de, calle, número, con documento nacional de identidad número, enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día,

de de 1961 y de las condiciones que se exigen para la ejecución por subasta de las obras de, se comprometo a su realización con sujeción estricta al proyecto y al pliego de condiciones administrativas y facultativas, por la cantidad de pesetas (en letra y número).

Asimismo se comprometo a formalizar por escrito con los trabajadores que han de ocuparse en las obras el contrato de trabajo que determina la legislación social y a abonar a sus productores los jornales, pluses y demás cargas sociales exigidas por las disposiciones vigentes en materia laboral.

(Fecha y firma del proponente.)

Córdoba, 6 de marzo de 1961.—El Gobernador civil, Presidente, interino, Aurelio Villalón Coello.—880.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO 398/1961, de 23 de febrero, por el que se declara dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción de edificios escolares al Ayuntamiento de Otívar (Granada).

En virtud de expediente reglamentario; a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de febrero de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara al Ayuntamiento de Otívar (Granada) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción por el Estado de sus edificios escolares, por haber probado su escasas disponibilidades económicas y estar por ello comprendido en los preceptos del artículo cuarto de la Ley de Construcciones Escolares de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 399/1961, de 23 de febrero, por el que se concede a la «Sociedad Española de Construcción Naval» el régimen de admisión temporal para la importación de pasta 38 Latex Neoprene y polvo endurecedor para su transformación en cementos para subsuelo.

La «Sociedad Española de Construcción Naval» ha solicitado el régimen de admisión temporal para la importación de materias primas con destino a ser incorporadas a un buque cuya construcción le ha sido encargada por el Brasil.

Considerando de interés la operación, ya que así se facilita la actividad de los astilleros nacionales y un mayor empleo de mano de obra, se estima conveniente acceder a lo solicitado.

En la tramitación del expediente se han cumplido los trámites previstos en la Ley de catorce de abril de mil ochocientos ochenta y ocho, su Reglamento de dieciséis de agosto de mil novecientos treinta, Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis y demás disposiciones complementarias.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de febrero de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la «Sociedad Española de Construcción Naval», con domicilio en Madrid, calle de Sagasta, número veintisiete, el régimen de admisión temporal para la

importación temporal de veinte mil cuatrocientos kilos de pasta, treinta y ocho látex Ncoprene y treinta mil cuatrocientos kilos de polvo noventa y nueve endurecedor para su transformación en cemento para subsuelo, que ha de ser utilizado en un buque con destino al Brasil.

Artículo segundo.—El país de origen de las materias primas importadas sera Estados Unidos de Norteamérica.

Artículo tercero.—Las importaciones se efectuarán por la Aduana de Bilbao.

Artículo cuarto.—Las transformaciones industriales se efectuarán en la factoría de Sestao de la «Sociedad Española de Construcción Naval».

Artículo quinto.—La concesión se otorga en régimen fiscal de inspección, que se ejercitará por un funcionario del Cuerpo Técnico de Aduanas, quedando obligada la entidad beneficiaria a cumplir los preceptos del Reglamento de Admisiones Temporales en lo que respecta a dicha inspección.

Artículo sexto.—La vigencia de la concesión queda limitada al plazo de un año, a contar de la fecha de publicación de este Decreto, para las importaciones. Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de dos años, contado a partir de las fechas de las importaciones respectivas.

Artículo séptimo.—La entidad concesionaria presentará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

Artículo octavo.—Los productos importados en este régimen serán almacenados en locales distintos de aquellos que se destinan a almacenar otros productos nacionales o nacionalizados análogos, debiendo igualmente realizarse en momentos diferentes el proceso fabril de ambos, según su origen.

Artículo noveno.—Las mermas máximas que se autorizan para la transformación serán las del medio por ciento. En cuanto a las mermas efectivas, y dentro de los límites máximos autorizados, la Inspección de la fábrica fijará las definitivas, haciendo constar con el debido detalle los rendimientos reales de fabricación, las cantidades de mermas y los desperdicios aprovechables que se produzcan, si los hubiere, para que la Aduana matriz, una vez exportada la mercancía, pueda proceder a la baja en cuenta corriente de la materia prima correspondiente.

Artículo diez.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, por el que se facilita el desenvolvimiento del régimen de admisiones temporales para la ejecución de las operaciones de importación y exportación correspondientes a la admisión temporal autorizada por el presente Decreto, la entidad concesionaria deberá previamente plantear de manera concreta ante la Dirección General de Comercio Exterior cada operación a realizar, y este Centro directivo resolverá en cada caso lo que estime procedente.

Artículo once.—Se cumplimentarán las demás prescripciones establecidas sobre admisiones temporales y todas las de carácter general aplicables al caso. Y a tales efectos podrán dictarse por los Ministerios de Hacienda y de Comercio las normas que estimen adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes al desenvolvimiento de la concesión en sus aspectos fiscal y económico.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

DECRETO 400/1961, de 23 de febrero, por el que se concede a la entidad «Jaime Ribó, S. A.», la importación con franquicia arancelaria de fibra de sisal en rama, como reposición de las cantidades de esta materia empleadas en la fabricación de cuerdas de sisal previamente exportadas.

El Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis dispone que, como estímulo para llevar a cabo determinadas exportaciones de productos industriales, pueda autorizarse a los transformadores-exportadores de los mismos la importación con franquicia de derechos arancelarios de las materias primas o semelaboradas necesarias para reponer las consumidas en la fabricación de las mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en el mencionado Decreto-ley, la entidad «Jaime Ribó, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición para importar la fibra de sisal en rama consumida en la

fabricación de cordelería de sisal destinada a los mercados exteriores.

La operación solicitada satisface los fines propuestos por el citado Decreto-ley y se han cumplido los requisitos que en el mismo se establecen.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de febrero de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la entidad «Jaime Ribó, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, plaza de Berenguer el Grande, número uno, la importación con franquicia arancelaria de fibra de sisal en rama como reposición de las cantidades de esta primera materia empleadas en la fabricación de cuerdas de sisal previamente exportadas.

Artículo segundo.—A efectos contables, se establece que por cada cien kilos exportados de contenido en sisal de la cordelería exportada se importarán ciento cinco con doscientos sesenta y tres milésimas de fibra de sisal en rama, en régimen de reposición con franquicia.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión con carácter permanente y con efectos a partir del veintiocho de julio de mil novecientos sesenta. Las importaciones se efectuarán dentro de los seis meses siguientes a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de este Decreto para las exportaciones anteriormente realizadas.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición aprobado por este Decreto.

Las exportaciones efectuadas desde el veintiocho de julio de mil novecientos sesenta hasta la fecha de publicación de este Decreto se beneficiarán del régimen de reposición en el caso de que se haya hecho así constar en las correspondientes licencias de exportación.

Artículo quinto.—Las exportaciones e importaciones se verificarán por la Aduana de Barcelona, y requerirán para llevarse a cabo el cumplimiento de las normas generales referentes a la operación comercial de que se trate.

Artículo sexto.—La Aduana, en el momento del despacho, extraerá muestras de las cuerdas de sisal que se exporten, las cuales, debidamente requisitadas con las firmas del vista actuario y del interesado, conservará en su poder a los efectos de comprobación que pueda ordenar la Dirección General de Aduanas, para determinar su contenido en sisal.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación de la Aduana, que se ha exportado la cordelería de sisal correspondiente a la reposición pedida.

Artículo octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de febrero de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

MERCADO DE DIVISAS

CAMBIOS PUBLICADOS

Día 6 de marzo de 1961

Clase de moneda	Compra	Venta
	Pesetas	Pesetas
Franco franceses	12,12	12,18
Franco belgas	118,45	119,05
Franco suizos	13,69	13,75
Dólares U. S. A.	59,85	60,15
Dólares Canadá	60,35	60,70
Deutsche Mark	14,96	15,04
Florines holandeses	15,75	15,83
Libras esterlinas	167,58	168,42
Liras italianas	9,60	9,65